

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL DEPORTE,
ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA
DEL ESTADO BARINAS".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha de 23 de agosto de 2011 y bajo el Nº 39.741 fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, instrumento jurídico de rango nacional, que deroga la Ley del Deporte Nacional, publicada en fecha de 25 de septiembre de 1995 texto legal que incorpora una serie de estructuras que influirán en la organización de la actividad, en los diferentes entes territoriales y que por ser una Ley de base, conforme al artículo 165 constitucional, debe ser desarrollado su contenido por los estados, mediante leyes de base.

De texto de dicha Ley, si bien se desprende una serie de imperativos a los estados, y a los Municipios, la mayoría de sus disposiciones concentran la médula competencial, en entes y órganos pertenecientes al Poder Público Nacional, de allí que solo se haga necesaria una Reforma Parcial de la Ley del Deporte del Estado Barinas, en que se agreguen los nuevos principios orientados a la democratización del deporte, la incorporación de los Consejos Comunales, y de las Comunas, ambos mediante sus órganos con competencia en materia deportiva y de recreación, en la toma de decisiones y la planificación deportiva.



De igual manera, una serie de nuevos actores como las glorias deportivas, hoy definidas en la Ley Nacional, e incorporados a este texto, pasando a formar parte del directorio de Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), así como la nueva estructura básica en las organizaciones sociales del deporte, donde se incorpora los consejos contralores, donde los atletas y las atletas formarán parte de sus directivas.

Por último, en la presente reforma se incorporan el nuevo tratamiento jurídico dado al deporte, al otorgarle un nivel de publicación intermedio al considerarlo como un servicio público, lo que habilita al estado para ejercer los controles necesarios inclusive a todas las actividades relacionadas con dicha actividad.



Artículo 1.- Se modifica el título de la Ley del Deporte del Estado Barinas, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

LEY DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA DEL ESTADO BARINAS

Artículo 2.- Se modifica el artículo 1, que señala:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las directrices, bases y principios rectores del Deporte como actividad esencial para la formación integral y como derecho social de los habitantes del Estado Barinas; así como también la regulación sobre la Organización Deportiva Regional y su planificación, en concordancia con la Ley Nacional y lo relativo a la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas del Estado Barinas.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las directrices, bases y principios rectores del Deporte como un servicio público, incorporado al Sistema Nacional del Deporte, y una actividad esencial para la formación integral, constituyendo un derecho social de los habitantes del Estado Barinas, orientado por el principio de la democratización de sus autoridades y la incorporación del protagonismo del pueblo, en todas sus estructuras, así como también la regulación sobre la Organización Deportiva Regional y su planificación, en concordancia con la Ley Nacional y lo relativo a la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas del Estado Barinas.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 3, que establece:



Artículo 3. Las entidades públicas y privadas del Deporte, desarrollarán e implementarán programas con el fin de integrar a todos los sectores de la colectividad deportiva del estado Barinas; tales como el sector laboral, campesino, infancia abandonada, estudiantil, militar, penitenciarios, discapacitados y así como también el fomento de la actividad deportiva en los centros destinados a la reclusión de personas con problemas de adicción.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 3. Las organizaciones y entidades de promoción, organización, y desarrollo de la actividad física, deporte, y la educación física, desarrollarán e implementarán programas con el fin de integrar a todos los sectores de la colectividad deportiva del Estado Barinas; tales como el sector laboral, campesino, infancia abandonada, estudiantil, militar, penitenciarios, personas con discapacidad y así como también el fomento de la actividad deportiva en los centros destinados a la reclusión de personas con problemas de adicción.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 4, que establece:

Artículo 4. El deporte en todas las instituciones educacionales del Estado Barinas, será considerado como práctica obligatoria, por lo tanto, todo atleta que vaya a representar a su municipio o al Estado Barinas, gozará del permiso necesario para que pueda cumplir con su compromiso deportivo y disfrutar de todas las facilidades en cuanto a la presentación de pruebas de evaluación programadas por su respectiva institución educativa.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 4. El deporte en todas las instituciones educacionales del Estado Barinas, será considerado como práctica obligatoria, por lo tanto, los atletas y las atletas, los deportistas y las deportistas, que vayan a representar a su municipio o al Estado Barinas, gozarán del permiso necesario para que pueda cumplir con su compromiso deportivo y disfrutar de todas las facilidades en cuanto a la presentación de pruebas de evaluación programadas por su respectiva institución educativa.



Artículo 5.- Se modifica y añade el numeral 7 al artículo 5, que establece:

Artículo 5. Todo ciudadano o persona jurídica del Estado Barinas, tiene los siguientes deberes deportivos:

- 1. La protección y defensa de la infraestructura deportiva del Estado Barinas.
- 2. La protección y defensa de los bienes y servicios deportivos del Estado.
- 3. La protección, defensa y respeto de los símbolos deportivos del Estado Barinas.
- 4. La protección y defensa de las manifestaciones deportivas contentivas de la tradición deportiva del barinés.
- 5. Coadyuvar al desarrollo del deporte y motivar a la colectividad a la realización de encuentros deportivos.
- 6. Respeto al mérito deportivo.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 5. Los ciudadanos y las ciudadanas o personas jurídicas del Estado Barinas, tienen los siguientes deberes deportivos:

- 1. La protección y defensa de la infraestructura deportiva del Estado Barinas.
- 2. La protección y defensa de los bienes y servicios deportivos del Estado.
- 3. La protección, defensa y respeto de los símbolos deportivos del Estado Barinas.
- 4. La protección y defensa de la actividad física y la manifestación deportiva contentivas de la tradición del gentilicio barinés.
- 5. Coadyuvar al desarrollo del deporte y la actividad física, y motivar a la colectividad a la realización de eventos, encuentros deportivos y de actividad física.
- 6.- Respeto al mérito deportivo.
- 7.- Los señalados en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Artículo 6.- Se modifica los numerales 12 y 14 del artículo 7, que establece:

Artículo 7. El Estado Barinas, en sus diferentes formas de organización, define como líneas básicas y estratégicas de sus políticas deportivas las siguientes:



- 1. La actualización, modernización y creación de una legislación deportiva regional y municipal.
- 2. Estímulo a la actividad deportiva y a los atletas y las en particular.
- 3. Formación permanente de los recursos humanos deportivos.
- 4. La excelencia deportiva mediante el desarrollo deportivo y el deporte de alto rendimiento.
- 5. La investigación deportiva regional y municipal en las áreas relacionadas con las ciencias aplicadas al deporte.
- 6. La protección y defensa de la infraestructura deportiva regional, municipal y parroquial.
- 7. La comunicación social tanto en el campo industrial masivo como en las experiencias comunitarias y alternativas.
- 8. El deporte y la recreación, en el sistema educativo en todos sus niveles y modalidades, favoreciendo la conformación de clubes deportivos en los diferentes planteles del estado
- 9. La promoción y difusión deportiva en su más amplio sentido, favoreciendo la asociación deportiva.
- 10. La Educación física y la asesoría deportiva, siendo la primera, obligatoria en todos los niveles y modalidades de la educación pública y privada.
- 11. El control, fiscalización y evaluación permanente de la planificación deportiva, en los entes descentralizados tutelados y las Organizaciones No Gubernamentales con transferencias deportivas.
- 12. El incentivo al deporte extra-escolar, laboral, campesino, penitenciario, comunal, militar, de los discapacitados y de la tercera edad.



- 13. Rescate, culminación y mantenimiento de los espacios e infraestructura deportiva así como su supervisión para garantizar la calidad de las obras y el cumplimiento de las medidas y especificaciones técnicas.
- 14. El Registro de los entes del sector privado, Asociaciones, Escuelas, Ligas, Clubes, Centros Deportivos, entre otros.
- 15. Otras que a bien defina el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas o el Consejo Regional de Planificación Deportiva, previa justificación.

Artículo 7. El Estado Barinas, en sus diferentes formas de organización, define como líneas básicas y estratégicas de sus políticas deportivas las siguientes:

- La actualización, modernización y creación de una legislación deportiva regional y municipal.
- 2. Estímulo a la actividad deportiva y en particular a los atletas y a las atletas.
- 3. Formación permanente de los recursos humanos deportivos.
- 4. La excelencia deportiva mediante el desarrollo deportivo y el deporte de alto rendimiento.
- 5. La investigación deportiva regional y municipal en las áreas relacionadas con las ciencias aplicadas al deporte.
- 6. La protección y defensa de la infraestructura deportiva regional, municipal y parroquial.
- 7. La comunicación social tanto en el campo industrial masivo como en las experiencias comunitarias y alternativas.



- 8. El deporte y la recreación, en el sistema educativo en todos sus niveles y modalidades, favoreciendo la conformación de clubes deportivos en los diferentes planteles del estado.
- 9. La promoción y difusión deportiva en su más amplio sentido, favoreciendo la asociación deportiva.
- 10. La Educación física y la asesoría deportiva, siendo la primera, obligatoria en todos los niveles y modalidades de la educación pública y privada.
- 11. El control, fiscalización y evaluación permanente de la planificación deportiva, en los entes descentralizados tutelados y las Organizaciones No Gubernamentales con transferencias deportivas.
- 12. El incentivo al deporte extra-escolar, laboral, campesino, penitenciario, comunal, militar, de las personas con discapacidad y de las personas de tercera edad.
- 13. Rescate, culminación y mantenimiento de los espacios e infraestructura deportiva, así como su supervisión para garantizar la calidad de las obras y el cumplimiento de las medidas y especificaciones técnicas.
- 14. Llevar el Registro Auxiliar de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física.
- 15. Otras que a bien defina el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) o el Consejo Regional de Planificación Deportiva, previa justificación.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 8, que establece:

Artículo 8. Los juegos o deportes tradicionales de cada uno de los Municipios que conforman la entidad federal, constitutivas de una particular cultura deportiva, y que definen la personalidad deportiva del barinés, son de interés público y gozan de especial atención. El Estado reconoce el deporte tradicional o popular como elemento importante en la definición deportiva del barinés y se obliga a velar por su constante promoción.



Artículo 8. Los juegos o deportes tradicionales de cada uno de los Municipios que conforman la entidad federal, constitutivas de una particular cultura deportiva, y que definen la personalidad deportiva del barinés y la barinesa, son de interés público y gozan de especial atención. El Estado reconoce el deporte tradicional o popular como elemento importante en la definición deportiva del barinés y la barinesa y se obliga a velar por su constante promoción.

Artículo 8.- Se modifica la redacción del artículo 9, que establece:

Artículo 9. Se declara de interés público el fomento, la promoción y la práctica del deporte, como derecho inalienable e insustituible del hombre, que estimula el fomento y crecimiento de todo el potencial humano en la búsqueda de transformar la sociedad.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 9. Se declara de interés público el fomento, la promoción y la práctica del deporte, la actividad física y la educación física como derecho inalienable e insustituible del ser humano, que estimula el fomento y crecimiento de todo el potencial humano en la búsqueda de transformar la sociedad.

Artículo 9.- Se modifica la redacción y el parágrafo único del artículo 10, que establece:

Artículo 10. Los bienes muebles o inmuebles en propiedad o posesión del Instituto Regional del Deporte (IRDEB), bajo cualquier título, serán de uso exclusivo para la actividad deportiva, so pena de destitución al Presidente del Instituto o cualquier trabajador que le de un uso diferente. Los directivos de las Asociaciones Deportivas, Ligas y Clubes, serán fiscales e inspectores del patrimonio deportivo del Estado Barinas, quienes quedan investidos de autoridad a los fines de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Parágrafo anterior, sin menoscabo de la oportuna denuncia ante el IRDEB.



Artículo 10. Los bienes muebles o inmuebles en propiedad o posesión del Instituto Regional del Deporte (IRDEB), bajo cualquier título, serán de uso exclusivo para la actividad deportiva, so pena de destitución al Presidente o Presidenta del Instituto o cualquier trabajador o trabajadora que le de un uso diferente.

Las personas que integren las directivas de las Asociaciones Deportivas, Ligas y Clubes, los Comités de Recreación y Deportes de los Consejos Comunales, los Consejos de Actividad Física de las Comunas serán fiscales y fiscalas e inspectores e inspectoras del patrimonio deportivo del Estado Barinas, quienes quedan investidos e investidas de autoridad a los fines de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Parágrafo anterior, sin menoscabo de la oportuna denuncia ante el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).

Artículo 10. Se modifica la redacción del artículo 12, que establece:

Artículo 12. Se crea el Consejo Regional del Deporte con carácter de organismo ad-honorem, consultivo y de asesoramiento del Sistema Regional del Deporte y del Instituto Regional del Deporte, en lo relacionado con la política deportiva del Estado Barinas.

La integración y atribuciones del Consejo Regional del Deporte, lo determinará el Ejecutivo Regional en el Reglamento de Ley respectivo, tomando en cuenta que será el organismo para la concertación de los sectores públicos, privados y autónomos los cuales participan y hacen vida en la actividad deportiva regional. Estará presidido por el Gobernador del Estado y la Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Presidente del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas.

Se crea el Consejo de Planificación Deportiva del Estado Barinas, el cual será un cuerpo colegiado de representación de la sociedad civil deportiva y de otras instancias de la sociedad barinesa, en general, vinculadas al sector deportivo.



Artículo 12. Se crea el Consejo Regional del Deporte con carácter de organismo ad-honorem, consultivo y de asesoramiento del Sistema Regional del Deporte y del Instituto Regional del Deporte, en lo relacionado con la política deportiva del Estado Barinas.

La integración y atribuciones del Consejo Regional del Deporte, lo determinará el Ejecutivo Regional en el Reglamento de Ley respectivo, tomando en cuenta que será el organismo para la concertación de los sectores públicos, privados y autónomos los cuales participan y hacen vida en la actividad deportiva regional. Estará presidido por el Gobernador o la Gobernadora del Estado y la Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Presidente o de la Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas.

Se crea el Consejo de Planificación Deportiva del Estado Barinas, el cual será un cuerpo colegiado de representación de la sociedad civil deportiva y de otras instancias de la sociedad barinesa, en general, vinculadas al sector deportivo.

Artículo 11. Se modifica la redacción y se agregan los numerales 21 y 22 del artículo 14, que establece:

Artículo 14. El Consejo de Planificación Deportiva del Estado Barinas estará formado por:

- 1. El Gobernador del Estado Barinas, quien lo preside.
- 2. El Presidente del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.).
- 3. Un representante del Consejo Legislativo Regional.
- 4. Un representante de cada uno de los Consejos de Planificación Deportiva de cada municipio.
- 5. Un atleta en representación de cada una de las veinte (20) especialidades deportivas más destacadas del Estado Barinas.



- 6. Tres representantes de las Asociaciones Deportivas.
- 7. Dos representantes del Sindicato de Entrenadores.
- 8. Dos representantes de los profesionales en Educación Física y demás profesiones vinculados a la actividad deportiva.
- 9. Un representante de la Secretaría de Planificación y Presupuesto del Ejecutivo Regional.
- 10. Un representante del Ministerio de Infraestructura.
- 11. Un representante de la empresa PDVSA Sur.
- 12. Un representante del Círculo de Periodistas Deportivos.
- 13. Un representante de los trabajadores.
- 14. Un representante de la Fuerza Armada.
- 15. Un representante de las entidades deportivas profesionales.
- 16. Un representante de la UNELLEZ.
- 17. Un representante de la Cámara de Comercio
- 18. Un representante de los Entrenadores Deportivos de Alto Rendimiento.
- Un representante de los Entrenadores Deportivos activos de Desarrollo Deportivo.

Artículo 14. El Consejo de Planificación Deportiva del Estado Barinas estará formado por:



- El Gobernador o la Gobernadora del Estado Barinas, quien lo preside.
- El Presidente o la Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).
- 3. Un o Una representante del Consejo Legislativo Regional.
- 4. Un o Una representante de cada uno de los Consejos de Planificación Deportiva de cada municipio.
- Un atleta o Una atleta en representación de cada una de las veinte
 (20) especialidades deportivas más destacadas del Estado Barinas.
- 6. Tres representantes de las Asociaciones Deportivas.
- 7. Dos representantes del Sindicato de Entrenadores.
- 8. Dos representantes de los profesionales en Educación Física y demás profesiones vinculados a la actividad deportiva.
- 9. Un o Una representante de la Secretaría de Planificación y Presupuesto del Ejecutivo Regional.
- 10. Un o Una representante del Ministerio de Infraestructura.
- 11. Un o Una representante de la empresa PDVSA Sur.
- 12. Un o Una representante del Círculo de Periodistas Deportivos.
- 13. Un o Una representante de los trabajadores y trabajadoras.
- 14. Un o Una representante de la Fuerza Armada Bolivariana Nacional.
- 15. Un o Una representante de las entidades deportivas profesionales.
- 16. Un o Una representante de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora UNELLEZ.



- 17. Un o Una representante de la Cámara de Comercio
- 18. Un o Una representante de los Entrenadores Deportivos de Alto Rendimiento.
- 19. Un o Una representante de los Entrenadores Deportivos activos de Desarrollo Deportivo.
- 20. Un o Una representante de los Comités de Recreación y Deportes de los Consejos Comunales.
- 21. Un o Una representante de los Consejos de Actividad Física y Deportes de las Comunas.

Artículo 12. Se modifica la redacción del artículo 18, que establece:

Artículo 18. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.) contará con un Auditor interno, designado por el Presidente de este organismo, previo Concurso que para tal efecto será realizado, acatando el procedimiento contenido en la Resolución dictada por la Contraloría General de la República para la designación de estos funcionarios.

El cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) contará con un Auditor o Auditora Interno, cargo designado por el Presidente o la Presidenta de este organismo, previo Concurso que para tal efecto será realizado, acatando el procedimiento contenido en la Resolución dictada por la Contraloría General de la República para la designación de estos funcionarios o estas funcionarias.

Artículo 13. Se modifica la redacción del artículo 19, que establece:

Artículo 19. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) organizará una unidad de asistencia médica que, además de velar por el buen estado físico y mental de los atletas, prestará la debida asistencia en caso de hospitalización, cirugía y maternidad, así mismo establecerá controles antidoping, para alejar al atleta del uso de sustancias estimulantes nocivas a su salud.



Artículo 19. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), organizará una unidad de asistencia médica que, además de velar por el buen estado físico y mental de los atletas y de las atletas, prestará la debida asistencia en caso de hospitalización, cirugía y maternidad, así mismo establecerá controles antidoping, para alejar al atleta del uso de sustancias estimulantes nocivas a su salud.

Artículo 14. Se modifica la redacción del artículo 20, que establece:

Artículo 20.- El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.) garantizará la alimentación, alojamiento, viáticos, indumentarias deportivas, material deportivo, transporte y seguro de vida a los atletas que conformarán las selecciones estadales en período de preparación a competencias nacionales e internacionales.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 20. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) garantizará la alimentación, alojamiento, viáticos, indumentarias deportivas, material deportivo, transporte y seguro de vida a los atletas y a las atletas que conformarán las selecciones estadales en período de preparación a competencias nacionales e internacionales.

Artículo 15. Se modifica la redacción del artículo 21, que establece:

Artículo 21. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.) estará conformado por un Gabinete Deportivo constituido por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, diez (10) representantes de la Sociedad Civil Deportiva del Estado Barinas con sus respectivos suplentes, a saber:

- a. Un (1) representante del Consejo Legislativo del Estado Barinas, cuyo nombramiento recaerá en el Legislador que presida la Comisión de Deportes.
- b. Un (1) representante de los trabajadores, que será designado de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo.



- c. Un (1) representante de las Asociaciones Deportivas, debidamente reconocidas por el Instituto, quien será escogido en Asamblea convocada para tal efecto.
- d. Un (1) representante de los atletas, quien será nombrado por los miembros de las Selecciones Estadales de Mayores, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- e. Un (1) representante de las Alcaldías, escogido en Asamblea de Alcaldes, convocada a tal efecto.
- f. Un (1) representante del Ministerio de Educación y Deportes.
- g. Un (1) representante de la UNELLEZ.
- h. Un (1) representante de la Cámara de Comercio.
- i. Un (1) representante del Sindicato de Entrenadores del Estado Barinas.
- j. Un (1) representante de Petróleos de Venezuela, S.A. Distrito Sur.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: Todos los miembros del Directorio durarán un (01) año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos en la misma forma de su nombramiento.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 21. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) estará conformado por un Gabinete Deportivo constituido por un Presidente o Presidenta, un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, diez (10) representantes de la Sociedad Civil Deportiva del Estado Barinas con sus respectivos suplentes, a saber:

- a. Un o Una (1) representante del Consejo Legislativo del Estado Barinas, cuyo nombramiento recaerá en el Legislador o Legisladora que presida la Comisión de Deportes.
- b. Un o Una (1) representante de los trabajadores y trabajadoras, que será designado o designada de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo, de Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT).



- c. Un o Una (1) representante de las Asociaciones Deportivas, debidamente reconocidas por el Instituto, quien será escogido o escogida en Asamblea convocada para tal efecto.
- d. Un o Una (1) representante de los atletas y las atletas, quien será nombrado o nombrada por los miembros de las Selecciones Estadales de Mayores, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- e. Un o Una (1) representante de las Alcaldías, escogido o escogida en Asamblea de Alcaldes y Alcaldesas, convocada a tal efecto.
- f. Un o Una (1) representante del Ministerio de Educación y Deportes.
- g. Un o Una (1) representante de las Universidades.
- h. Un o Una (1) representante de la Cámara de Comercio.
- i. Un o Una (1) representante del Sindicato de Entrenadores del Estado Barinas.
- j. Un o Una (1) representante de Petróleos de Venezuela, S.A. Distrito Sur.
- k. Un o Una (1) representante de los atletas y las atletas con discapacidad.
- I. Tres (3) gerentes del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).
- m. Un o Una (1) representante de las Glorias Deportivas.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: Todo los miembros del Directorio durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos y reelegidas en la misma forma de su nombramiento.

Artículo 16. Se modifica la redacción del artículo 22, que establece:

Artículo 22. Los miembros del Directorio del Instituto, principales y suplentes, por su sola condición de tales, no serán empleados públicos y sólo percibirán una dieta por asistencia a reuniones, con excepción del Presidente que en razón del ejercicio principal de una clara función pública, estará sujeto a todas las obligaciones y beneficios que se desprenden de la condición de Funcionario Público.



Artículo 22. Los miembros del Directorio del Instituto, principales y suplentes, por su sola condición de tales, no serán empleados o empleadas públicos y sólo percibirán una dieta por asistencia a reuniones, con excepción del Presidente o Presidenta que en razón del ejercicio principal de una clara función pública, estará sujeto o sujeta a todas las obligaciones y beneficios que se desprenden de la condición de Funcionario o Funcionaria Público.

Artículo 17. Se modifica el artículo 23, en lo atinente a la conformación de las gerencias que integran el Instituto del Deporte en el Estado Barinas, este artículo establece:

Artículo 23. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas contará, de manera permanente, con cinco (05) Gerencias, las cuales deberán atender preferentemente los siguientes aspectos:

- 1. Administración, Planificación, Presupuesto y Recursos Humanos.
- 2. Formación de Recursos Humanos, Investigación Deportiva y asistencia al atleta.
- 3. Desarrollo deportivo en las Entidades Locales, Municipios y Parroquias.
- 4. Servicios Generales (Mantenimiento de infraestructura deportiva).
- 5. Alto rendimiento y Juegos Nacionales.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: El Gabinete Deportivo tendrá carácter ampliado cuando uno o más municipios soliciten su participación en sesión ordinaria o extraordinaria. Dicha participación será regida por el Reglamento respectivo.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 23. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), contará de manera permanente, con cinco (05) Gerencias, las cuales deberán atender preferentemente los siguientes aspectos:



- 1.- Administración, Planificación, Presupuesto y Recursos Humanos.
- 2.- Atención Integral al Atleta, Medicina y Ciencias aplicadas al deporte.
- 3.- Deporte para todos.
- 4.- Servicios Generales (Mantenimiento de infraestructura deportiva)
- 5.- Alto rendimiento.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: El Gabinete Deportivo tendrá carácter ampliado cuando uno o más municipios soliciten su participación en sesión ordinaria o extraordinaria. Dicha participación será regida por el Reglamento respectivo.

Artículo 18. Se modifica la redacción del Parágrafo Único del artículo 24, que establece:

Artículo 24. La función central del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.) es y será la instrumentación, gerencia y administración del Plan Cuatrienal Estratégico Deportivo del Estado, elaborado por el Consejo de Planificación Deportiva.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO:</u> El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.) rendirá, anual y públicamente, cuenta de su gestión ante el Contralor del Estado y presentará un Informe de la misma, al Gobernador del Estado y al Consejo Legislativo.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 24. La función central del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) es y será la instrumentación, gerencia y administración del Plan Cuatrienal Estratégico Deportivo del Estado, elaborado por el Consejo de Planificación Deportiva.



<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) rendirá, anual y públicamente, cuenta de su gestión ante el Contralor o la Contralora del Estado y presentará un Informe de la misma, al Gobernador o Gobernadora del Estado y al Consejo Legislativo.

Artículo 19. Se modifica la redacción del artículo 25, que establece:

Artículo 25. Para el funcionamiento, la estructura organizativa y demás aspectos inherentes al ente ejecutivo deportivo, el gabinete deportivo regional elaborará un Reglamento de Funcionamiento del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 25. Para el funcionamiento, la estructura organizativa y demás aspectos inherentes al ente ejecutivo deportivo, el directorio deportivo regional elaborará un Reglamento de Funcionamiento del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), el cual deberá ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

Artículo 20. Se modifica la redacción del TÍTULO IV:

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO BARINAS (IRDEB).

Artículo 21. Se modifica la denominación del TÍTULO V.



TÍTULO V

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA REGIONAL

Artículo 22. Se modifica la denominación del TÍTULO VII.

El cual quedará de la manera siguiente:

TÍTULO VII DE LOS ENTES MUNICIPALES

Artículo 23. Se modifica la redacción del artículo 26, que establece:

Artículo 26. El Presidente del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.) es de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado, quien antes del nombramiento escuchará las propuestas de la Sociedad Civil Deportiva. El Secretario Ejecutivo así como los Gerentes del Gabinete Deportivo son de libre nombramiento y remoción del Presidente del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.). Los representantes de la Sociedad Civil Deportiva del Estado Barinas serán elegidos en el seno de sus respectivas organizaciones, de manera democrática y por votación universal, directa y secreta.

PARAGRAFO UNICO: En representación de la Sociedad Civil Deportiva se atenderá a un (01) representantes de los atletas, a un representante del Sindicato de Entrenadores, a dos (2) representantes de las Asociaciones Deportivas, a un (01) representante de los Colegios y Gremios Profesionales relacionados con el deporte y a un (01) representante de las Escuelas de Formación Deportiva.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:



Artículo 26. El Presidente o Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) es de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado, quien antes del nombramiento escuchará las propuestas de la Sociedad Civil Deportiva. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva así como los Gerentes del Gabinete Deportivo son de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB). Los representantes y las representantes de la Sociedad Civil Deportiva del Estado Barinas serán elegidos y elegidas en el seno de sus respectivas organizaciones, de manera democrática y por votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO ÚNICO: En representación de la Sociedad Civil Deportiva se atenderá a un o una (01) representante de los atletas y las atletas, a un o una representante del Sindicato de Entrenadores, a dos (02) representantes de las Asociaciones Deportivas, a un o una (01) representante de los Colegios y Gremios Profesionales relacionados con el deporte y a un o una (01) representante de las Escuelas de Formación Deportiva.

Artículo 24. Se modifica la redacción del artículo 27, que establece:

Artículo 27. El Presidente del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.) deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) ser venezolano
- b) mayor de 25 años
- c) Licenciado o Técnico Superior Universitario en Deportes o poseer trayectoria en la dirigencia deportiva del Estado Barinas.
- d) No haber sido condenado penal ni administrativamente y gozar de reconocida solvencia y reputación moral.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 27. El Presidente o la Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), deberá contar con los siguientes requisitos:



- a) Ser venezolano o venezolana
- b) Mayor de 25 años
- c) Licenciado o Licenciada o Técnico Superior Universitario en Deportes o poseer trayectoria en la dirigencia deportiva del Estado Barinas.
- d) No haber sido condenado o condenada penal ni administrativamente y gozar de reconocida solvencia y reputación moral.

Artículo 25. Se modifica la redacción del artículo 28, que establece:

Artículo 28. Son atribuciones específicas del Presidente del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas, las siguientes:

- a) Representar legal y administrativamente al Instituto.
- b) Ejercer la dirección y administración ejecutiva del Instituto.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y ejecutar sus decisiones.
- d) Mantener vinculación permanente con los entes de la organización deportiva nacional, a los fines de la planificación y ejecución de la programación deportiva que le incumbe al Estado.
- e) Dar cuenta de la gestión del Instituto al Ejecutivo Regional.
- f) Presentar ante el Directorio y el Gobernador del Estado, el anteproyecto del presupuesto programa anual del Instituto.
- g) Autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda de quinientas veinte (520) Unidades Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen el gasto público.
- h) Constituir apoderados judiciales y/o extrajudiciales generales o especiales, para que asuman la representación del Instituto previa autorización del Directorio.
- i) Representar a la Institución en todos los actos públicos y privados que le corresponda intervenir, así como también firmar todas las correspondencias de la misma.



- j) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros del Instituto, previa aprobación del Directorio.
- k) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a otras autoridades del Instituto.
- I) Firmar en nombre del Instituto todo tipo de contratos, efectos de comercio, órdenes de pago, o cualquier otra figura que se relacione con la administración de la misma, pudiendo delegar la firma de ellos, previa autorización del Directorio por escrito en cada caso.
- m) Firmar las credenciales de las personas o entidades que autorice el Instituto para ejercer la representación oficial de la Entidad en eventos nacionales o internacionales.
- n) Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 28. Son atribuciones específicas del Presidente o de la Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), las siguientes:

- a) Representar legal y administrativamente al Instituto.
- b) Ejercer la dirección y administración ejecutiva del Instituto.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y ejecutar sus decisiones.
- d) Mantener vinculación permanente con los entes de la organización deportiva nacional, a los fines de la planificación y ejecución de la programación deportiva que le incumbe al Estado.
- e) Dar cuenta de la gestión del Instituto al Ejecutivo Regional.
- f) Presentar ante el Directorio y el Gobernador o Gobernadora del Estado, el anteproyecto del presupuesto programa anual del Instituto.
- g) Autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda de quinientas veinte (520) Unidades Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen el gasto público.



- h) Constituir apoderados o apoderadas judiciales y/o extrajudiciales generales o especiales, para que asuman la representación del Instituto previa autorización del Directorio.
- i) Representar a la Institución en todos los actos públicos y privados que le corresponda intervenir, así como también firmar todas las correspondencias de la misma.
- j) Nombrar y remover el personal de empleados y empleadas, obreros y obreras del Instituto, previa aprobación del Directorio.
- k) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a otras autoridades del Instituto.
- I) Firmar en nombre del Instituto todo tipo de contratos, efectos de comercio, órdenes de pago, o cualquier otra figura que se relacione con la administración de la misma, pudiendo delegar la firma de ellos, previa autorización del Directorio por escrito en cada caso.
- m) Firmar las credenciales de las personas o entidades que autorice el Instituto para ejercer la representación oficial de la Entidad en eventos nacionales o internacionales.
- n) Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 27. Se modifica el artículo 34, que establece:

Artículo 34. Las Asociaciones, Ligas Deportivas, Clubes, Escuelas Deportivas y otras O.N.G.S que reciban transferencias del I.R.D.E.B., estarán obligadas a presentar en el año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate, cuenta de su gestión ante la Contraloría General del Estado y el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.).

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 34.- Las Asociaciones, Ligas Deportivas, Clubes, Escuelas Deportivas y las escuelas deportivas integral comunales que reciban transferencias del (IRDEB), estarán obligadas a presentar en el año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate, cuenta de su gestión ante la Contraloría General del Estado Barinas y el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).



Artículo 28. Se modifica el artículo 40, que establece:

Artículo 40. Los Municipios y las Parroquias del Estado, deberán crear una unidad, un ente u organismo dedicado a realizar la gestión Deportiva y de Educación Física Municipal y Parroquial respectiva.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 40. Los Municipios, deberán crear una unidad, un ente u organismo dedicado a realizar la gestión Deportiva y de Educación Física Municipal y Parroquial respectiva.

Artículo 29. Se modifica el artículo 42, que establece:

Artículo 42. Las Alcaldías deberán dictar la reglamentación correspondiente sobre organización y funcionamiento de las Unidades Gubernamentales de Deporte y Educación Física a nivel Municipal y Parroquial.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 42. Las Alcaldías deberán dictar la reglamentación correspondiente sobre organización y funcionamiento de las Unidades Gubernamentales de Deporte y Educación Física a nivel Municipal.

Artículo 30. Se modifica el artículo 46, que establece:

Artículo 46. La formación de los recursos humanos deportivos tendrá, en principio, las siguientes modalidades: el Sistema Deportivo Académico y el Sistema Deportivo de Capacitación Permanente ejercidos por la gerencia de formación de recursos humanos e investigación deportiva.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 46. La formación de los recursos humanos deportivos tendrá, en principio, las siguientes modalidades: el Sistema Deportivo Académico y el Sistema Deportivo de Capacitación Permanente ejercidos por la Coordinación de formación permanente e investigación.



Artículo 31. Se modifica el artículo 49, que establece:

Artículo 49. Las entidades deportivas inscritas en el Registro del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (I.R.D.E.B.) deberán sujetarse a lo establecido en el Régimen Disciplinario, sus estatutos y reglamentos, conforme a los principios disciplinarios contemplados en la Ley Nacional del Deporte. Los atletas y directivos de las entidades deportivas así como quienes desempeñen funciones de carácter técnico en el deporte también están sujetos a las presentes disposiciones.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 49. La formación de los recursos humanos deportivos tendrá, en principio, las siguientes modalidades: el Sistema Deportivo Académico y el Sistema Deportivo de Capacitación Permanente ejercidos por la Coordinación de formación permanente e investigación.

Artículo 32. Se modifica la denominación del TÍTULO X:

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

TÍTULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA A LOS ATLETAS Y LAS ATLETAS Y A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR DEPORTE

Artículo 33. Se modifica el artículo 50, que establece:

Artículo 50. La investigación deportiva, en su más amplio sentido, constituye una línea estratégica básica de las políticas deportivas de los poderes públicos de igual naturaleza del Estado. El Estado Barinas garantizará lo establecido en esta materia en el Artículo 5 de la presente Ley. La investigación deportiva estará dirigida por la Gerencia de Formación de Recursos Humanos e Investigación Deportiva.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:



Artículo 50. La investigación deportiva, en su más amplio sentido, constituye una línea estratégica básica de las políticas deportivas de los poderes públicos de igual naturaleza del Estado. El Estado Barinas garantizará lo establecido en esta materia en el Artículo 5 de la presente Ley. La investigación deportiva estará dirigida por la Coordinación de Formación Permanente e investigación deportiva

Artículo 34. Se modifica el artículo 52, que establece:

Artículo 52. El estímulo a la actividad, atletas y trabajadores deportivos se define como una de las líneas estratégicas de las políticas deportivas del Estado Barinas. El Gobierno Regional garantizará todo lo relacionado a los estímulos a la actividad, atletas y trabajadores deportivos.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 52. El estímulo a la actividad deportiva, a los atletas y las atletas y a los trabajadores y las trabajadoras del sector deportivo se define como una de las líneas estratégicas de las políticas deportivas del Estado Barinas. El Ejecutivo estadal, garantizará todo lo relacionado a los estímulos a la actividad deportiva, a los atletas y las atletas y los trabajadores y las trabajadoras del sector deportivo.

Artículo 35. Se suprimen los artículos 55, 56 y 57, que establecen:

Artículo 55. A los efectos de la presente Ley se entiende como atleta a la persona natural que realiza un esfuerzo físico y/o mental para el logro de méritos en determinada disciplina deportiva.

<u>PARÁGRAFO UNICO:</u> Los atletas gozarán de una póliza de H.C.M., así como de un Seguro de Vida, hasta tanto el Estado garantice su seguridad social integral. El I.R.D.E.B., es el órgano garante de esta obligación.

Artículo 56. A los efectos de la presente Ley se entiende como trabajador deportivo, toda persona natural que dedique su esfuerzo a la actividad, promoción, investigación, divulgación, gerencia, administración, formación y



otras actividades afines relacionadas con las distintas áreas y procesos del quehacer deportivo, mantenga o no vínculo laboral con el Estado o cualquier ente privado. La seguridad social del trabajador deportivo, será de la responsabilidad del Ejecutivo Regional hasta tanto se promulgue la Ley Nacional de Seguridad Social.

Artículo 57. Se crea el censo de Promotores, Monitores y Entrenadores Deportivos del Estado Barinas, el cual será competencia de la Gerencia de Formación de Recursos Humanos, Investigación Deportiva y asistencia al Atleta.

Artículo 36. Se modifica el artículo 58, que establece:

Artículo 58. Todo trabajador u organización deportiva cuya actividad tenga de 25 años en adelante y cuyo valor deportivo sea de interés general y de valor excepcional para el ámbito donde reside, podrá ser declarado Patrimonio Deportivo del Estado Barinas. También podrá hacerse una declaración post mortem, de conformidad con el Reglamento respectivo.

<u>PARÁGRAFO PRIMERO:</u> Todo trabajador deportivo que alcance preseas o reconocimientos en competencias nacionales ó internacionales ó por organismos nacionales o internacionales, podrá ser considerado como Patrimonio Deportivo Viviente del Estado Barinas.

El cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 58. Se entiende por Gloria deportiva, a todo atleta, deportista, o deportista profesional, que durante el desarrollo de alguna disciplina deportiva genero satisfacción y exaltación del sentimiento nacional ante la comunidad internacional, nacional, estadal, mediante hazañas deportivas reconocidas y comprobables, durante competiciones validas y que en situación de retiro deportivo, manifieste conductas sociales ejemplares.



Artículo 37. Se ordena publicar en un mismo texto la Reforma Parcial y el texto íntegro de la Ley del Deporte del Estado Barinas.

Artículo 38. La presente Ley entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año 2012. Año 201º de la Independencia y 153 de la Federación.

Legisladores:

LEG. MIGUEL ANGEL LEÓN PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO ESTADO BARINAS

LEG. ELENA ANGULO
Vicepresidenta
LEG. KATIUSKA ANGULO.
Miembro

LEG. LUIS RODRIGUEZ

Miembro

LEG. AMELIA SALGUERA

Miembro

LEG. ROGER GUTIERREZ LEG. VICENTE UZCATEGUI Miembro Miembro

LEG. NINFA C. DE SAYAGO.

Miembro

LEG. LORENZO SATURNO

Miembro

ING. MARCOS DUGARTE SECRETARIO DE CÁMARA

MALA/MD/lm/ana.-



EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

"LEY DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA DEL ESTADO BARINAS".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 27 de Enero del año 2004, fue sancionada por el Consejo Legislativo del Estado Barinas la Ley del Deporte del Estado Barinas. Esta ley de desarrollo, fue el resultado de una serie de discusiones con la sociedad civil, Deportiva, entiéndase como tal Presidentes y Directivos de las asociaciones deportivas, atletas, entrenadores, Presidentes de clubes deportivos, y representantes del para entonces Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas.

Ahora bien, en las discusiones del papel de trabajo presentado por el parlamento estadal, se hizo hincapié a una serie situaciones que debían ser objeto de regulación por parte de la nueva ley, entre las que destacan, el establecimiento de un porcentaje mínimo para el Instituto Regional a los fines de evitar los descalabros presupuestarios que generalmente se presentaban, disposición por lo demás que fue modificada mediante posterior reforma; la no utilización de las unidades de transporte propiedad del Instituto, en actividades ajenas al deporte; la creación de una serie de gerencias destinadas a garantizar el cumplimiento de tareas necesarias para el fortalecimiento de la infraestructura física, así como atención al atleta de alta competencia, destacando entre las mismas la creación de una gerencia dedicada exclusivamente a los juegos nacionales.



Por otra parte se produjo una ampliación, en todo lo relacionado al Comité de Planificación deportiva, donde se incluyeron una serie de instituciones que necesariamente deben respetársele su participación y protagonismo a los fines que como especie de Consejo Consultivo Deportivo tenga ingerencia en la planificación deportiva en el Estado Barinas.

Por ultimo, por sugerencia del Parlamento Estadal, se modificó la denominación del Instituto Regional de Deporte, hecho irrelevante por lo demás; imaginamos que fue realizado con fundamento a que Constitucionalmente la Republica no es un Estado unitario sino un Estado Federal descentralizado, formado por Estados y no por Regiones, lo que origino la inclusión del termino Autónomo, visto que dicha expresión, en ningún momento vario la naturaleza jurídica del mismo, tomando en consideración que siempre cumplió con los requisitos establecidos en el articulo 96 de la ley Orgánica de la Administración Publica, instrumento jurídico que estaba en vigencia desde el 17 de Octubre de Dos Mil Uno, situación ésta que generó serios inconvenientes de tipo presupuestario al no haber previsto recursos para el cambio de la imagen corporativa, así como para la realización de procedimientos de supresión de institutos Autónomos, hecho que acarrearía un caos al tener que designar una junta liquidadora y proceder al retiro masivo de funcionarios públicos, empleados y obreros, adscritos a dicho ente descentralizado con forma de derecho publico.

Por todo lo antes expuesto, es que esta comisión recomienda que sea reformada la denominación del Instituto Autónomo del Deporte del Estado Barinas, por la que antiguamente ostentaba en la ley derogada, en razón que desde punto de vista legal y administrativo no produjo ninguna transformación en la naturaleza jurídica del instituto.



"LEY DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA DEL ESTADO BARINAS"

TITULO I DEL DEPORTE EN EL ESTADO BARINAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las directrices, bases y principios rectores del deporte como un servicio público, incorporado al Sistema Nacional del Deporte, y una actividad esencial para la formación integral, constituyendo un derecho social de los habitantes del Estado Barinas, orientado por el principio de la democratización de sus autoridades y la incorporación del protagonismo del pueblo, en todas sus estructuras, así como también la regulación sobre la organización deportiva regional y su planificación, en concordancia con la Ley Nacional y lo relativo a la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas del Estado Barinas.

Artículo 2. La actividad deportiva es libre. Por lo tanto, toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida deportiva de la comunidad, así como a participar en el proceso de masificación deportiva, competencias, investigación científica, tecnológica y humanística; y gozar de los beneficios que de tales resulten. Todos tienen derecho al deporte en su más amplio y diverso sentido.

Artículo 3. Las organizaciones y entidades de promoción, organización, y desarrollo de la actividad física, deporte, y la educación física, desarrollarán e implementarán programas con el fin de integrar a todos los sectores de la colectividad deportiva del Estado Barinas; tales como el sector laboral, campesino,



infancia abandonada, estudiantil, militar, penitenciarios, personas con discapacidad y así como también el fomento de la actividad deportiva en los centros destinados a la reclusión de personas con problemas de adicción.

Artículo 4. El deporte en todas las instituciones educacionales del Estado Barinas, será considerado como práctica obligatoria, por lo tanto, los atletas y las atletas, los deportistas y las deportistas, que vayan a representar a su municipio o al Estado Barinas, gozarán del permiso necesario para que pueda cumplir con su compromiso deportivo y disfrutar de todas las facilidades en cuanto a la presentación de pruebas de evaluación programadas por su respectiva institución educativa.

Artículo 5. Los ciudadanos y las ciudadanas o personas jurídicas del Estado Barinas, tienen los siguientes deberes deportivos:

- La protección y defensa de la infraestructura deportiva del Estado Barinas.
- 2. La protección y defensa de los bienes y servicios deportivos del Estado.
- La protección, defensa y respeto de los símbolos deportivos del Estado Barinas.
- 4. La protección y defensa de la actividad física y la manifestación deportiva contentivas de la tradición del gentilicio barinés.
- 5. Coadyuvar al desarrollo del deporte y la actividad física, y motivar a la colectividad a la realización de eventos, encuentros deportivos y de actividad física.
- 6. Respeto al mérito deportivo.
- 7. Los señalados en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Artículo 6. El deporte en su más amplio sentido constituye un elemento esencial de la estrategia de desarrollo del Estado Barinas. La entidad federal y los poderes públicos deportivos del Estado asumen la dimensión deportiva del desarrollo. El



paradigma de las políticas deportivas del Estado Barinas será la democracia participativa y protagónica, sin menoscabo de otros modelos que puedan contribuir al desarrollo deportivo de la región.

Artículo 7. El Estado Barinas, en sus diferentes formas de organización, define como líneas básicas y estratégicas de sus políticas deportivas las siguientes:

- 16. La actualización, modernización y creación de una legislación deportiva regional y municipal.
- 17. Estímulo a la actividad deportiva y en particular a los atletas y a las atletas.
- 18. Formación permanente de los recursos humanos deportivos.
- 19. La excelencia deportiva mediante el desarrollo deportivo y el deporte de alto rendimiento.
- 20. La investigación deportiva regional y municipal en las áreas relacionadas con las ciencias aplicadas al deporte.
- 21.La protección y defensa de la infraestructura deportiva regional, municipal y parroquial.
- 22. La comunicación social tanto en el campo industrial masivo como en las experiencias comunitarias y alternativas.
- 23. El deporte, la actividad física y la recreación, en el sistema educativo en todos sus niveles y modalidades, favoreciendo la conformación de clubes deportivos en los diferentes planteles del Estado.
- 24. La promoción y difusión deportiva en su más amplio sentido, favoreciendo la asociación deportiva.
- 25. La Educación física y la asesoría deportiva, siendo la primera, obligatoria en todos los niveles y modalidades de la educación pública y privada.
- 26. El control, fiscalización y evaluación permanente de la planificación deportiva, en los entes descentralizados tutelados y las Organizaciones No Gubernamentales con transferencias deportivas.



- 27. El incentivo para el deporte extra-escolar, laboral, campesino, penitenciario, comunal, militar, personas con discapacidad y adultos y adultas mayores.
- 28. Rescate, culminación y mantenimiento de los espacios e infraestructura deportiva, así como su supervisión para garantizar la calidad de las obras y el cumplimiento de las medidas y especificaciones técnicas.
- 29. Llevar el Registro Auxiliar de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física.
- 30. Otras que a bien defina el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) o el Consejo Regional de Planificación Deportiva, previa justificación.

Artículo 8. Los juegos o deportes tradicionales de cada uno de los Municipios que conforman la entidad federal, constitutivas de una particular cultura deportiva, y que definen la personalidad deportiva del barinés y la barinesa, son de interés público y gozan de especial atención. El Estado reconoce el deporte tradicional o popular como elemento importante en la definición deportiva del barinés y la barinesa y se obliga a velar por su constante promoción.

Artículo 9. Se declara de interés público el fomento, la promoción y la práctica del deporte, la actividad física y la educación física como derecho inalienable e insustituible del ser humano, que estimula el fomento y crecimiento de todo el potencial humano en la búsqueda de transformar la sociedad.

Artículo 10. Los bienes muebles o inmuebles en propiedad o posesión del Instituto Regional del Deporte (IRDEB), bajo cualquier título, serán de uso exclusivo para la actividad deportiva, so pena de destitución al Presidente o Presidenta del Instituto o cualquier trabajador o trabajadora que le de un uso diferente.

Las personas que integren las directivas de las Asociaciones Deportivas, Ligas y Clubes, los Comités de Recreación y Deportes de los Consejos Comunales, los



Consejos de Actividad Física de las Comunas serán fiscales y fiscalas e inspectores e inspectoras del patrimonio deportivo del Estado Barinas, quienes quedan investidos e investidas de autoridad a los fines de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Parágrafo anterior, sin menoscabo de la oportuna denuncia ante el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).

TITULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE EN EL ESTADO BARINAS

CAPITULO I DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEPORTIVA

Artículo 11. La planificación del deporte tiene por finalidad, promover y orientar el desarrollo deportivo regional. El Plan General del Deporte forma parte del Plan del Estado y deberá contener:

- a) El diagnóstico de la situación del deporte a nivel municipal y regional.
- b) La definición de objetivos y metas.
- c) La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para mejor aprovechamiento de los recursos públicos y privados.
- d) El Plan Operativo de implementación que asegure la participación de todos los entes involucrados, tanto públicos como privados en la ejecución del Plan General del Deporte.
- e) Las políticas a implementar para el logro de los objetivos y metas propuestas.

Artículo 12. Se crea el Consejo Regional del Deporte con carácter de organismo ad-honorem, consultivo y de asesoramiento del Sistema Regional del Deporte y



del Instituto Regional del Deporte, en lo relacionado con la política deportiva del Estado Barinas.

La integración y atribuciones del Consejo Regional del Deporte, lo determinará el Ejecutivo Regional en el Reglamento de Ley respectivo, tomando en cuenta que será el organismo para la concertación de los sectores públicos, privados y autónomos los cuales participan y hacen vida en la actividad deportiva regional. Estará presidido por el Gobernador o la Gobernadora del Estado y la Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Presidente o de la Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas.

Se crea el Consejo de Planificación Deportiva del Estado Barinas, el cual será un cuerpo colegiado de representación de la sociedad civil deportiva y de otras instancias de la sociedad barinesa, en general, vinculadas al sector deportivo.

Artículo 13. La función central del Consejo de Planificación Deportiva del Estado Barinas será la de diseñar el Plan Estratégico Deportivo Cuatrienal de la entidad federal.

Artículo 14. El Consejo de Planificación Deportiva del Estado Barinas estará formado por:

- 20. El Gobernador o la Gobernadora del Estado Barinas, quien lo preside.
- 21.El Presidente o la Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).
- 22. Un o Una (1) representante del Consejo Legislativo Regional.
- 23. Un o Una (1) representante de cada uno de los Consejos de Planificación Deportiva de cada municipio.
- 24. Un o Una (1) atleta en representación de cada una de las veinte (20) especialidades deportivas más destacadas del Estado Barinas.
- 25. Tres (3) representantes de las Asociaciones Deportivas.
- 26. Dos (2) representantes del Sindicato de Entrenadores.
- 27. Dos (2) representantes de los profesionales en Educación Física y demás profesiones vinculados a la actividad deportiva.



- 28.Un o Una (1) representante de la Secretaría de Planificación y Presupuesto del Ejecutivo Regional.
- 29. Un o Una (1) representante del Ministerio de Infraestructura.
- 30. Un o Una (1) representante de la empresa Petróleos de Venezuela, S.A. PDVSA.
- 31. Un o Una (1) representante del Círculo de Periodistas Deportivos.
- 32. Un o Una (1) representante de los trabajadores y trabajadoras.
- 33. Un o Una (1) representante de la Fuerza Armada Bolivariana Nacional.
- 34. Un o Una (1) representante de las entidades deportivas profesionales.
- 35. Un o Una (1) representante de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora UNELLEZ.
- 36. Un o Una (1) representante de la Cámara de Comercio.
- 37. Un o Una (1) representante de los Entrenadores Deportivos de Alto Rendimiento.
- 38. Un o Una (1) representante de los Entrenadores Deportivos activos de Desarrollo Deportivo.
- 39. Un o Una (1) representante de los Comités de Recreación y Deportes de los Consejos Comunales.
- 40. Un o Una (1) representante de los Consejos de Actividad Física y Deportes de las Comunas.
- 41. Un o Una (1) representante de las Glorias Deportivas.

Artículo15. La función central del Consejo de Planificación Deportiva de cada Municipio será la de diseñar el Plan Estratégico Deportivo Cuatrienal de la entidad local, de acuerdo a las líneas estratégicas del Plan del Estado, así como elegir al representante al Consejo de Planificación Deportiva del Estado.

Artículo 16. Para el funcionamiento del Consejo de Planificación Deportiva del Estado Barinas, el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), elaborará un Reglamento de Funcionamiento y Debate Interno, el cual será sancionado por el cuerpo colegiado.



CAPITULO II DEL INSTITUTO REGIONAL DEL DEPORTE DEL ESTADO BARINAS (IRDEB)

Artículo 17. Se crea el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas, el cual podrá utilizar como denominación abreviada, las siglas "IRDEB". El Instituto es un ente descentralizado del Poder Público del Estado Barinas, con autonomía funcional, administrativa y organizativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Estadal, adscrito a la Gobernación del Estado Barinas; cuya misión es y será la instrumentación, gerencia y administración del Plan Cuatrienal Estratégico Deportivo del Estado, elaborado por el Consejo de Planificación Deportiva. La competencia, organización, administración y funcionamiento del Instituto, sus dependencias y órganos, se regirá por la presente Ley y los Reglamentos respectivos.

Artículo 18. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), contará con un Auditor o Auditora Interno, cargo designado por el Presidente o la Presidenta de este organismo, previo concurso que para tal efecto será realizado, acatando el procedimiento contenido en la Resolución dictada por la Contraloría General de la República para la designación de estos funcionarios o funcionarias.

Artículo 19. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), organizará una unidad de asistencia médica que, además de velar por el buen estado físico y mental de los atletas y de las atletas, prestará la debida asistencia en caso de hospitalización, cirugía y maternidad, así mismo establecerá controles antidoping, para alejar al atleta del uso de sustancias estimulantes nocivas a su salud.

Artículo 20. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), garantizará la alimentación, alojamiento, viáticos, indumentarias deportivas,



material deportivo, transporte y seguro de vida a los atletas y a las atletas que conformarán las selecciones estadales en período de preparación a competencias nacionales e internacionales.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DEL DEPORTE DEL ESTADO BARINAS (IRDEB)

Artículo 21. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), estará conformado por un Directorio Deportivo constituido por un Presidente o Presidenta, un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, diez (10) representantes de la Sociedad Civil Deportiva del Estado Barinas con sus respectivos suplentes, a saber:

- n. Un o Una (1) representante del Consejo Legislativo del Estado Barinas, cuyo nombramiento recaerá en el Legislador o Legisladora que presida la Comisión de Deportes.
- o. Un o Una (1) representante de los trabajadores y trabajadoras, que será designado o designada de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo, de Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT).
- p. Un o Una (1) representante de las Asociaciones Deportivas, debidamente reconocidas por el Instituto, quien será escogido o escogida en Asamblea convocada para tal efecto.
- q. Un o Una (1) representante de los atletas y las atletas, quien será nombrado o nombrada por los y las integrantes de las Selecciones Estadales de Mayores, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- r. Un o Una (1) representante de las Alcaldías, escogido o escogida en Asamblea de Alcaldes y Alcaldesas, convocada a tal efecto.
- s. Un o Una (1) representante del Ministerio de Educación y Deportes.
- t. Un o Una (1) representante de las Universidades.
- u. Un o Una (1) representante de la Cámara de Comercio.



- v. Un o Una (1) representante del Sindicato de Entrenadores del Estado Barinas.
- w. Un o Una (1) representante de Petróleos de Venezuela, S.A. PDVSA.
- x. Un o Una (1) representante de los atletas y las atletas con discapacidad.
- y. Tres (3) gerentes del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).
- z. Un o Una (1) representante de las Glorias Deportivas.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: Todos los miembros del Directorio durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos y reelegidas en la misma forma de su nombramiento.

Artículo 22. Los miembros del Directorio del Instituto, principales y suplentes, por su sola condición de tales, no serán empleados o empleadas públicos y sólo percibirán una dieta por asistencia a reuniones, con excepción del Presidente o Presidenta que en razón del ejercicio principal de una clara función pública, estará sujeto o sujeta a todas las obligaciones y beneficios que se desprenden de la condición de funcionario o funcionaria público.

Artículo 23. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), contará de manera permanente, con cinco (05) Gerencias, las cuales deberán atender preferentemente los siguientes aspectos:

- 1. Administración, Planificación, Presupuesto y Recursos Humanos.
- 2. Atención Integral al Atleta, Medicina y Ciencias aplicadas al deporte.
- 3. Deporte para Todos.
- 4. Servicios Generales (Mantenimiento de infraestructura deportiva).
- 5. Alto Rendimiento.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: El Directorio Deportivo tendrá carácter ampliado cuando uno o más municipios soliciten su participación en sesión ordinaria o extraordinaria. Dicha participación será regida por el Reglamento respectivo.



Artículo 24. La función central del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) es y será la instrumentación, gerencia y administración del Plan Cuatrienal Estratégico Deportivo del Estado, elaborado por el Consejo de Planificación Deportiva.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) rendirá, anual y públicamente, cuenta de su gestión ante el Contralor o la Contralora del Estado y presentará un Informe de la misma, al Gobernador o Gobernadora del Estado y al Consejo Legislativo Regional.

Artículo 25. Para el funcionamiento, la estructura organizativa y demás aspectos inherentes al ente ejecutivo deportivo, el directorio deportivo regional elaborará un Reglamento de Funcionamiento del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), el cual deberá ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL INSTITUTO REGIONAL DEL DEPORTE DEL ESTADO BARINAS (IRDEB)

Artículo 26. El Presidente o Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) es de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado, quien antes del nombramiento escuchará las propuestas de la Sociedad Civil Deportiva. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva así como los o las Gerentes del Directorio Deportivo son de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB). Los representantes y las representantes de la Sociedad Civil Deportiva del Estado Barinas serán elegidos y elegidas en el seno de sus respectivas organizaciones, de manera democrática y por votación universal, directa y secreta.



PARÁGRAFO ÚNICO: En representación de la Sociedad Civil Deportiva se atenderá a un o una (01) representante de los atletas y las atletas, a un o una (01) representante del Sindicato de Entrenadores, a dos (02) representantes de las Asociaciones Deportivas, a un o una (01) representante de los Colegios y Gremios Profesionales relacionados con el deporte y a un o una (01) representante de las Escuelas de Formación Deportiva.

Artículo 27. El Presidente o la Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano o venezolana.
- b) Mayor de 25 años.
- c) Licenciado o Licenciada o estudios de Técnico Superior Universitario en Deportes o poseer trayectoria en la dirigencia deportiva del Estado Barinas.
- d) No haber sido condenado o condenada penal ni administrativamente y gozar de reconocida solvencia y reputación moral.

Artículo 28. Son atribuciones específicas del Presidente o de la Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), las siguientes:

- o) Representar legal y administrativamente al Instituto.
- p) Ejercer la dirección y administración ejecutiva del Instituto.
- q) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y ejecutar sus decisiones.
- r) Mantener vinculación permanente con los entes de la organización deportiva nacional, a los fines de la planificación y ejecución de la programación deportiva que le incumbe al Estado.
- s) Dar cuenta de la gestión del Instituto al Ejecutivo Regional.
- t) Presentar ante el Directorio y el Gobernador o Gobernadora del Estado, el anteproyecto del presupuesto programa anual del Instituto.



- u) Autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda de quinientas veinte (520) Unidades Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen el gasto público.
- v) Constituir apoderados o apoderadas judiciales y/o extrajudiciales generales o especiales, para que asuman la representación del Instituto previa autorización del Directorio.
- w) Representar a la Institución en todos los actos públicos y privados que le corresponda intervenir, así como también firmar todas las correspondencias de la misma.
- x) Nombrar y remover el personal de empleados y empleadas, obreros y obreras del Instituto, previa aprobación del Directorio.
- y) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a otras autoridades del Instituto.
- z) Firmar en nombre del Instituto todo tipo de contratos, efectos de comercio, órdenes de pago, o cualquier otra figura que se relacione con la administración de la misma, pudiendo delegar la firma de ellos, previa autorización del Directorio por escrito en cada caso.
- aa)Firmar las credenciales de las personas o entidades que autorice el Instituto para ejercer la representación oficial de la Entidad en eventos nacionales o internacionales.
- bb)Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

TITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DE LA
ORGANIZACIÓN DEPORTIVA REGIONAL



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. A los efectos de la presente Ley son entes del Sector Privado de la Organización Deportiva Regional:

- a. Las Asociaciones Deportivas, las Ligas y los Clubes, las cuales conforman el universo de las entidades del deporte federado.
- b. Las organizaciones o entidades ajenas al deporte federado que promuevan o ejecuten actividades deportivas organizadas, con fines educativos, recreativos, sociales, de competencia o para la salud.
- c. Los entes que desarrollen el deporte profesional.

Artículo 30. Las Asociaciones Deportivas son organizaciones de carácter privado, con competencia para organizar, desarrollar, fomentar, dirigir y ejecutar actividades deportivas en el Estado Barinas y gozan de plena autonomía funcional.

Artículo 31. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), registrará oficialmente sólo a una Asociación Deportiva para cada deporte; a los fines de que la asistencia que el Instituto otorgue a dichas organizaciones, estén en concordancia con lo establecido en la Ley del Deporte Nacional.

<u>PARÁGRAFO PRIMERO</u>: El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), por decisión de su Directorio, podrá registrar oficialmente a una o más Asociaciones constituidas de manera distinta a la señalada, si la naturaleza de las disciplinas deportivas y las condiciones de su práctica, así lo justifica.

<u>PARÁGRAFO SEGUNDO</u>: Las entidades deportivas que no dieren cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Nacional del Deporte, no obtendrán el reconocimiento referido en este artículo.



Artículo 32. Las Asociaciones tendrán las atribuciones que le señalen sus estatutos y deberán procurar en todo caso:

- a) Fomentar y dirigir su rama o deporte.
- b) Hacer cumplir las normas técnicas y deontológicas.
- c) Organizar las competencias que le correspondan.
- d) Estructurar sus selecciones con miras a participar en los eventos nacionales e internacionales.

Artículo 33. Los clubes constituyen la unidad primaria del deporte y estarán integrados por personas que realizan actividades deportivas en forma organizada. Tres o más clubes del mismo deporte y categoría podrán constituirse en ligas, las cuales a su vez por el número de clubes que reúnan, podrán integrarse entre si por grupos sectoriales para el desarrollo de las actividades comunes y se constituyen como estipula la Ley.

CAPITULO II DE LAS ASOCIACIONES, CLUBES Y LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 34. Las Asociaciones, Ligas Deportivas, Clubes, Escuelas Deportivas y las escuelas deportivas integral comunales que reciban transferencias del (IRDEB), estarán obligadas a presentar en el año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate, cuenta de su gestión ante la Contraloría General del Estado Barinas y el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).

Artículo 35. Hasta tanto se realicen las transferencias definitivas de recursos que permitan a las Asociaciones Deportivas desarrollar autónomamente sus actividades, corresponde a las Asociaciones Deportivas la postulación ante el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), a los fines de su contratación, de los entrenadores y entrenadoras y personal técnico de apoyo que éstas requieran para el logro de sus objetivos.



CAPITULO III DE LOS CENTROS DEPORTIVOS

Artículo 36. Los Centros Deportivos serán instituciones deportivas de la rama ejecutiva deportiva del Estado Barinas, cuya misión central es instrumentar de acuerdo a su particularidad municipal el Plan Estratégico Deportivo del Estado. Su nombre responderá a su realidad deportiva específica.

Artículo 37. Los Centros Deportivos podrán poseer personalidad jurídica propia para obtener recursos en su más amplio sentido y recibir transferencias para la instrumentación del Plan Estratégico Deportivo del Estado.

Artículo 38. Para el funcionamiento, estructura y organización de los Centros Deportivos, el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB) elaborará un Reglamento de Funcionamiento Interno.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO REGIONAL DEL DEPORTE DEL ESTADO BARINAS (IRDEB)

Artículo 39.- El patrimonio del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), estará constituido por:

- a) El aporte anual que le sean asignado en la Ley de Presupuesto del Estado, hasta un máximo del tres por ciento (3%) del monto del Situado Constitucional correspondiente a la entidad federal.
- b) Los bienes o recursos que les transfieran el Estado, Municipios o cualquier persona natural o jurídica y por los bienes que por cualquier otro título adquiera.



 c) Los ingresos que obtenga a través de la administración de las instalaciones deportivas que estén directamente bajo su manejo, la comercialización de eventos deportivos, determinados previa autorización del Directorio.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: Para la elaboración del presupuesto del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), deberá consultarse ampliamente a la sociedad civil deportiva del estado y ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del gabinete deportivo.

TITULO V

DE LOS ENTES MUNICIPALES

Artículo 40. Los Municipios, deberán crear una unidad, un ente u organismo dedicado a realizar la gestión deportiva y de Educación Física Municipal y Parroquial respectiva.

Artículo 41. Cada una de las Alcaldías creará una instancia gubernamental cuya función específica será la de planificar, fomentar y desarrollar la actividad deportiva en el Municipio, de acuerdo con los planes, programas y políticas establecidas en el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), así mismo las Juntas Parroquiales destinarán recursos, esfuerzo y organización para el fomento y desarrollo de los planes, programas y políticas regionales y municipales, adaptándolos a la especificidad parroquial.

Artículo 42. Las Alcaldías deberán dictar la reglamentación correspondiente sobre organización y funcionamiento de las Unidades Gubernamentales de Deporte y Educación Física a nivel Municipal.

Artículo 43. Los Municipios, en la medida de sus recursos, estarán en la obligación de construir nuevas instalaciones, así como reparar, mantener y dotar las existentes, ajustándolas a los planes y proyectos del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).



Artículo 44. La estructura, atribuciones y demás aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de los órganos deportivos de los municipios y parroquias, se regirán por las normas que se establezcan en los Reglamentos y Ordenanzas respectivas.

TITULO VI DE LA FORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEPORTIVOS CAPITULO I SISTEMAS DE FORMACIÓN

Artículo 45. La formación, capacitación y profesionalización de los recursos humanos deportivos constituye una línea estratégica básica en las políticas deportivas del Estado Barinas. La entidad federal garantizará lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley. El Estado Barinas asume como función indeclinable, de máximo y primer interés todo lo relacionado con la formación de los recursos humanos deportivos.

Artículo 46. La formación de los recursos humanos deportivos tendrá, en principio, las siguientes modalidades: el Sistema Deportivo Académico y el Sistema Deportivo de Capacitación Permanente ejercidos por la Coordinación de formación permanente e investigación.

Artículo 47. El Sistema Deportivo Académico estará formado por el Centro Integral de Formación Deportiva del Estado, el cual estará constituido por las Escuelas de Deportes y demás Escuelas de Formación de Recursos Humanos a nivel escolar, técnico y universitario.

Artículo 48. El Sistema Deportivo de Capacitación Permanente estará definido por un programa estratégico de formación de recursos humanos. Todas las instancias que conforman la rama ejecutiva pública deportiva del Estado Barinas tendrá proyectos de capacitación permanente.



Artículo 49. La formación de los recursos humanos deportivos tendrá, en principio, las siguientes modalidades: el Sistema Deportivo Académico y el Sistema Deportivo de Capacitación Permanente ejercidos por la Coordinación de formación permanente e investigación.

TITULO VII DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL CAPITULO I DE LA INVESTIGACIÓN DEPORTIVA

Artículo 50. La investigación deportiva, en su más amplio sentido, constituye una línea estratégica básica de las políticas deportivas de los poderes públicos de igual naturaleza del Estado. El Estado Barinas garantizará lo establecido en esta materia en el Artículo 5 de la presente Ley. La investigación deportiva estará dirigida por la Coordinación de Formación Permanente e investigación deportiva.

Artículo 51. Se crea el Centro de Investigación del Deporte Barinés, el cual tendrá como función central instrumentar el Plan Estratégico Deportivo Cuatrienal del Estado en materia de investigación, atendiendo a lo dispuesto en esta Ley.

TITULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS A LA ACTIVIDAD A LOS ATLETAS Y LAS ATLETAS Y A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR DEPORTIVO CAPITULO I DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 52. El estímulo a la actividad, a los atletas y las atletas y a los trabajadores y las trabajadoras del sector deportivo se define como una de las



líneas estratégicas de las políticas deportivas del Estado Barinas. El Ejecutivo estadal, garantizará todo lo relacionado a los estímulos a la actividad deportiva, a los atletas y las atletas y los trabajadores y las trabajadoras del sector deportivo.

Artículo 53. Entre los estímulos a la actividad para los atletas y las atletas, trabajadores y trabajadoras deportivos serán los siguientes:

- 1. Las transferencias
- 2. Aportes únicos
- 3. Bonos de mérito vitalicio
- 4. Bono de mérito
- 5. Premios deportivos
- 6. Becas
- 7. Pasantías remuneradas
- 8. Promoción en competencias regionales, nacionales e internacionales.
- 9. Créditos
- 10. Becas salarios
- 11. Promoción de proveedurías, microempresas y cooperativas deportivas.
- 12. Exoneraciones.
- 13. Ayudas periódicas
- 14. Ascensos
- 15. Otras, a juicio del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: Las diversas formas de Estímulo a la actividad y trabajadores y trabajadoras deportivos que contempla el artículo anterior, serán reglamentadas por el Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), o desarrollados por Ley que para tal efecto se dicte.

Artículo 54. Las transferencias definidas en la partida 4.07 del Plan Único de Cuentas serán asignadas a proyectos deportivos que presenten los entes deportivos con personalidad jurídica, los cuales serán aprobados por el Instituto



Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), que propiciará dichas transferencias a proyectos presentados por las organizaciones deportivas de los diferentes municipios.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58. Se entiende por Gloria Deportiva, a todo atleta, deportista, o deportista profesional, que durante el desarrollo de alguna disciplina deportiva genero satisfacción y exaltación del sentimiento nacional ante la comunidad internacional, nacional, estadal, mediante hazañas deportivas reconocidas y comprobables, durante competiciones válidas y que en situación de retiro deportivo, manifieste conductas sociales ejemplares

Articulo 59. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), reconocerá como Glorias Deportivas, a todos aquellos y aquellas atletas, deportistas, deportista profesional, que como tal, hayan sido declarados y declaradas, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, por parte de la Fundación Glorias Deportivas, y de manera subsiguiente, a aquellos y aquellas que hayan sido declaradas como tal, conforme a lo dispuesto en la Ley nacional y el Reglamento que a tal fin se dicte.

Artículo 60. El Presidente o Presidenta del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), una vez que sea juramentado o juramentada por el Gobernador o Gobernadora del Estado, procederá a notificar a la sociedad civil deportiva, el derecho que tienen de elegir a sus representantes ante el Directorio deportivo. Todo de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 61. El Directorio Ejecutivo Deportivo del Instituto Regional del Deporte



del Estado Barinas (IRDEB), dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de instalación, a través de tres (03) notificaciones públicas, informará a la comunidad deportiva organizada y otras instancias de la sociedad barinesa vinculadas al sector, el derecho que tienen de nombrar a sus representantes para crear el Consejo de Planificación Deportiva del Estado según lo establecido en el Artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 62. El Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB), legalmente constituido, dictará en el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley; los siguientes reglamentos:

- Reglamento del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB.).
- Reglamento de Funcionamiento del Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB).
- Reglamento Interno del Consejo de Planificación, para funcionamiento y Debate Interno.
- Reglamento del Directorio Deportivo.
- Reglamento Interno de Funcionamiento de los Centros Deportivos.
- Reglamento para los Estímulos a la Actividad y trabajadores y trabajadoras deportivos del Estado Barinas.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Se reforma la Ley del Deporte del Estado Barinas publicada en Gaceta Oficial bajo el bajo el Nº 011-07, de fecha 16 de Enero de 2007, y su reforma parcial de fecha 16 de Enero de 2007, gaceta Nº 012-07.



Artículo 64. La presente Ley entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año 2012. Año 201º de la Independencia y 153 de la Federación.

Legisladores:

LEG. MIGUEL ANGEL LEÓN PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO ESTADO BARINAS

LEG. ELENA ANGULO
Vicepresidenta
LEG. KATIUSKA ANGULO.
Miembro

LEG. LUIS RODRIGUEZ

Miembro

LEG. AMELIA SALGUERA

Miembro

LEG. ROGER GUTIERREZ

Miembro

LEG. VICENTE UZCATEGUI

Miembro

LEG. NINFA C. DE SAYAGO.

Miembro

LEG. LORENZO SATURNO

Miembro

ING. MARCOS DUGARTE SECRETARIO DE CÁMARA

MALA/MD/lm/ana.-